39 Notoria es la piedad de nuestros reyes que con sus inmensas donaciones á las iglesias y con la dotacion y construccion de muchas de ellas se adquirieron justamente el título de protectores y patronos de las mismas; pero no cuidaron tanto en un principio de conservar sus derechos y regalías en la Iglesia como de ejercer en ella su suma piedad desnuda de todo interés. De aquí ha provenido, que aun cuando se pueda demostrar claramente que su patronato está fundado en cuantos títulos justos y legítimos ha admitido la Iglesia para adquirirlo (1) y aun algunos mas (2), no es fácil hacer ver el ejercicio de este derecho con la amplitud y estension que pretenden algunos de nuestros autores regnícolas confundiendo la incontestable intervencion que el rey ha tenido en todas épocas en la presentacion de obispos, con las

(1) Roda, en su citado escrito titulado *Juicio crítico de las Observaciones de Mayans*, dice á este propósito lo siguiente: «En ningun reino se encontrará el derecho de patronato mas antiguo y constante que en España; pues atribuyendo todos los autores su orígen á los oratorios ó capillas que erigian los señores principales en sus lugares, palacios y heredades, segun el cánon 22 del concilio Agathense y otros semejantes, fue muy usado como dice el obispo Sandoval (Crónica del emperador D. Alonso VII, cap. 67) en estos reinos, en que los reyes fundaban y poblaban términos y pagos desiertos que eran solares propios suyos, edificábanles su iglesia y dábanles un clérigo, dos ó mas segun era la poblacion, y al término de heredad donde fundaban la iglesia ó capilla, llamaban del nombre del Santo á quien se dedicaba, como «la heredad de Santo Tomé» *hæreditatem Sancti Thomæ*, como nombra muchas veces el rey D. García en la Carta de dotacion de Nágera, y señalaban á estos clérigos capellanes (que de estas iglesias que llamaban capillas les vino el tal nombre) una parte de los frutos que en este término se cogian, porque administrasen los Santos Sacramentos á estos collazos, y á esta parte llaman «la cura, ó beneficio curado.»

(2) Estos son algunos cánones de la Iglesia de España que espresamente se lo concedieron, y la conquista contra infieles, confirmada en varias constituciones apostólicas.»